

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear para la adquisición mediante concierto directo a la firma Albert Mann Engineering, C.º Ltd., de un laminador de precisión completo con sus accesorios, por un importe de veinte mil sesenta libras, equivalente a tres millones trescientas setenta mil ochenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3292/1964, de 15 de octubre, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «Equipo suplementario para computador electrónico Remington Rand», autorizando la compra del mismo a la firma «Remington Rand», de U. S. A.

Entre las autorizaciones de inversiones asignadas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo mil novecientos sesenta y cuatro/ sesenta y siete se incluyó la adquisición de un «Equipo suplementario para el computador electrónico Remington Rand», importado en el pasado año mil novecientos sesenta, que permite la programación simbólica (Fortran, Algol, etc.), un ahorro considerable de tiempo de máquina en aquellos casos en los que hay que tratar una masa importante de información y proporcionar a la calculadora automáticamente los resultados experimentales.

En el mercado nacional no existe fabricación del citado equipo, según se acredita en el certificado de carencia de producción nacional expedido por la Dirección General de la Energía con fecha cuatro de junio próximo pasado, siendo preciso efectuar la compra directamente a la firma fabricante de la calculadora por razones de adaptación y garantía, proponiéndose, en consecuencia, la compra del «Equipo suplementario para computador electrónico Remington Rand», mediante concierto directo, a la firma «Remington Rand», de U. S. A.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado duodécimo del artículo ciento cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Remington Rand», de U. S. A., de un «Equipo suplementario para computador electrónico Remington Rand», por un importe de sesenta y ocho mil trescientos siete dólares con setenta centavos, con un contravalor de cuatro millones noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.348, promovido por «Comtra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.348, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comtra. Socie-

dad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Comtra, S. A.» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1963 denegatoria de la inscripción del nombre comercial número 39.652, para distinguir bajo el rótulo «Textil Comtra» actividades mercantiles recayentes sobre productos textiles debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1964.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OPDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.734, promovido por «Ferrer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.734, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ferrer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 15 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Ferrer, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Industria de 19 de junio de 1961, que denegó la inscripción en el registro correspondiente de la marca número 358.094 denominada «Menosclerina», disposición que por ser conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1964.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa María de Barbarrá (Barcelona) la instalación de una nueva industria de suministro de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Barbarrá en solicitud de autorización para el suministro de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Santa María de Barbarrá para el suministro de agua potable solicitado con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas de aplicación del citado suministro.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración

maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villasila de Valdavia (Palencia).

Ilmos Sres. P.: Decreto de 20 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villasila de Valdavia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villasila de Valdavia (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villasila de Valdavia (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento y rectificación de arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1965. Terminación de las obras, 1 de abril de 1966.

Obra: Red de saneamiento y rectificación de acequias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1965. Terminación de las obras, 1 de abril de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 9 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.328, interpuesto por «Explotaciones Agrarias y Urbanas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de junio de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.328, interpuesto por «Explotaciones Agrarias y Urbanas, S. A.», contra Orden de este Departamento de 26 de diciembre de 1961, sobre denegación de autorización a la Sociedad demandante para proceder a la plantación de eucaliptus, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Explotaciones Agrarias y Urbanas, S. A.» de esta capital, debemos anular por no ser conforme a Derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar debemos declarar como declaramos que la entidad recurrente se encuentra actualmente autorizada por el Distrito Forestal para efectuar plantaciones de eucaliptus en la forma que se expresa en la autorización, en la finca Ropila, de cinco hectáreas, que linda: por Norte, con «Explotaciones Agrarias y Urbanas, S. A.»; al Sur con carretera, al Este, con monte del Estado, y al Oeste, con Antonio Fernández; finca sita en la Dehesa-Ropila, del Ayuntamiento de Cartes, provincia de Santander; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Sortija», del término municipal de Obejo, en la provincia de Córdoba

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la finca «La Sortija», del término municipal de Obejo (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos Agrícolas de la citada finca, de una extensión de 47 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de las obras (marcado de franjas y albarradas y construcción de defensas de piedra en desagües) asciende a 190.219,15 pesetas, de las que 85.598,62 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 y las otras 104.620,53 pesetas, relativas al 55 por 100 restantes, que será a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr» modelo 288.

Solicitada por «Indeco. S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 288, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 42 (cuarenta y dos) CV.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.